



7

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2019-00287-00
REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO:	MUNICIPIO EL DORADO (META)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por VANESSA PÉREZ ZULUAGA contra el Municipio EL DORADO (META)

Inicialmente, cabe recordar que mediante auto del 06 de agosto de 2019, visible a folio 5 del expediente, se concedió a la parte actora el término de tres (3) días para que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo, decisión notificada el 8 de agosto de 2019.

Habiéndose vencido el término para subsanar la demanda, sin que la actora popular diera cumplimiento a lo requerido en dicho proveído., procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, norma que señala:

Art. 20- Admisión de la demanda. "(...). Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará. "

Resalta el Despacho que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 144 inciso 3º, previo el requisito de la renuencia en que se debe constituir a las entidades accionadas, actuación que se debe desarrollar previamente a instaurar la demanda, constituyéndose en un requisito de procedibilidad para todas las acciones populares, al cual no se dio cumplimiento; siendo procedente el rechazo de la demanda.

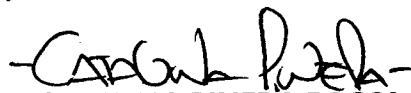
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por VANESSA PÉREZ ZULUAGA contra el Municipio EL DORADO (META), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 50 del 10 de septiembre de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario